

Melquiades Hernández; por la ESPALDA, con corrales del Hospital Militar; y por IZQUIERDA, la planta baja, con el paso de dicho Hospital, donde esta la puerta trasera, y el piso principal, teniendo aprovechados los vuelos del referido paso, se halla adosada con la casa de don Jose Salama Rofe, antes de don Francisco Galán y Vergara.

Dicha casa se compone de piso principal y galería, ocupando un solar o superficie de forma de un polígono irregular de sus lados con fachada a la referida calle Alta, de ocho metros treinta centímetros de longitud de donde tiene su única entrada. La Cabida o extension del área es de SETENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; y la distribución del inmueble es la siguiente: planta baja, portal a la derecha, escaleras y, a la izquierda y frente sala comedor, dos habitaciones interiores, cocina, dos patios de luces y escusado; piso principal, pasadizo, sala, alcoba, seis habitaciones mas interiores, cocina y escusado y sobre dicho piso, una galería compuesta de tres habitaciones. REFERENCIA CATASTRAL: 6157415WE0065N0001FW. FINCA DE MELILLA N.º 74.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

Melilla, a 12 de junio de 2009.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1736.- D.ª PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 159/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra la empresa JOSE INFANTE BURREZO INFANTE CONSTRUCCION S. L. U., sobre DESPIDO, se ha dictado Auto con fecha diecisiete de junio del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a doce de mayo de dos mil nueve.

HECHOS

UNICO.- En fecha 07/04/09 se ha presentado demanda a instancia de ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra JOSE INFANTE BURREZO e INFANTE CONSTRUCCION S.L.U. sobre DESPIDO.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

UNICO. - Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas, para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.

Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Melilla, EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE, 6.ª PLANTA, el día ocho de julio de dos mil nueve, a las 11:15 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a las pruebas, confesiones judiciales del representante legal, administrador o gerente de la mercantil demandada y del empresario demandado, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer serán dados por confesos.